

Diferencias entre establecimiento permanente, sucursal y filial

Por Àlex Plana Paluzie. Abogado área M&A. AGM Abogados

Cuando una empresa extranjera quiere establecerse en España y llevar a cabo actividades empresariales en ésta, tiene básicamente tres formas de hacerlo: (i) con un establecimiento permanente, (ii) con una sucursal o (iii) con una filial.

Si bien, a efectos prácticos las actividades que se pueden realizar con estas tres figuras son las mismas, hay diferencias jurídicas relevantes.

Establecimiento permanente

El establecimiento permanente es la forma más sencilla de llevar una actividad empresarial en España. Esa forma consiste simplemente en la realización directa de actividades en España por parte de la empresa extranjera, sin creación de ninguna entidad nueva. Su existencia en el tráfico jurídico se debe a la normativa fiscal.

Cuando la empresa extranjera está debidamente constituida en un Estado miembro de la UE, ésta puede operar automáticamente en España, sin necesidad de mayores permisos, a no ser que existan determinados controles administrativos a la actividad. Por ejemplo, si la empresa extranjera tiene las autorizaciones pertinentes para determinada actividad industrial en su país de origen, puede operar dicha actividad en España, pero si hay requisitos administrativos para el local, como el proyecto técnico, este último debe cumplirse también en España para el local referido. Es decir, la ausencia de trabas ...